

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . .	2	ptas.
» tres meses. . .	5'50	»
» seis meses. . .	10'50	»
» un año. . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . .	2'50	ptas.
» tres meses. . .	7	»
» seis meses. . .	12'50	»
» un año. . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id. . . . .	0'07	
» 30 id. id. . . . .	0'05	

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA.—Negociado 1.º Elecciones de Senadores

#### CIRCULAR

Próxima la fecha en que la Excm. Diputación provincial y los Compromisarios designados por los Municipios han de elegir los tres Senadores correspondientes á esta provincia, para la renovación de la parte electiva del Senado, elección que ha sido convocada por Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, publicado en suplemento extraordinario al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 del mismo, he resuelto recordar: que, con arreglo á lo prevenido por el artículo 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 8 de Abril de 1907, el sábado, día 15 del corriente, debe tener lugar, en todos los términos municipales de esta provincia, la elección de los citados Compromisarios, en la forma y con los requisitos determinados por los artículos 31 al 35 de la misma ley; bien entendido que, en los Municipios cuya sexta parte del total de Concejales resulte un número entero y una fracción, no podrá elegirse más

Compromisarios que los que represente dicho número entero, pues la excepción legal de elegir un Compromisario sin llegar á la sexta parte exacta de los Concejales, se refiere únicamente á los Ayuntamientos que se compongan de menos de seis Concejales; que los Compromisarios así elegidos deben de presentarse en esta Capital el día 21 de este mes, con las certificaciones de sus respectivos nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, y que la reunión preparatoria de la Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta como queda dicho de la Excm. Diputación y de los Compromisarios elegidos por los Municipios, tendrá lugar el sábado 22 del actual, á la hora de las diez en el Salón de la Escuela del Poniente del Instituto general y técnico de esta Capital que designo para tal objeto, así como para la reunión de la misma Junta, el siguiente día 23, también á la hora de las diez, en que debe verificarse la elección de los tres Senadores.

Logroño, 11 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo el plazo para

que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año y los declarados soldados útiles en la actual revisión; pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267 y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha; interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta Circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 7 de Abril).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Sr. Director general de Seguridad.

### Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los

Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno Civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación del nacimiento y de no tener antecedente penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante,

excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección General, conservando la nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Ci-

vil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª

Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española en 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.ª

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—En qué estado se castigan las faltas.—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.ª

Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª

Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.ª

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas

de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirle al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916 =  
El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

(Gaceta del 5 de Abril).

## DIRECCIÓN GENERAL

DE LA  
Deuda y Clases Pasivas

SECCIÓN 1.ª—Deuda inscripta

### Anuncio

842

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidada número 41.149 de 56.252'36 reales vellón, emitida á favor de la «Capellanía Colativa de don Rodrigo Angulo, en la Hermita de Nuestra Señora de Villavieja, en la villa de Nalda», se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Logroño, en el término de treinta días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Marzo de 1916.  
—El Director General, M. Díaz Gómez.

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

840

Habiendo aparecido la «Influenza» en el ganado caballar de don Demetrio García, vecino de Nájera, y el «mal rojo» en los ganados porcinos de D. Ignacio Hernández, vecino de Autol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de infección los locales ocupados por los indicados enfermos, á fin de que, los Sres. Alcaldes é Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de las citadas localidades extremen la vigilancia y hagan cumplir las medidas de profilaxis que se expresan en los capítulos XXV y XXX del precitado Reglamento, al objeto de evitar la propagación de las indicadas epizootias.

Logroño, 10 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

839

AJAMIL

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julio San Miguel Miguel, hijo de Lucas y de Filomena, y Saturio León Leria, de Benito y de Eustasia, números 1 y 2 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero en Buenos Aires, y el segundo en Puerto Rico.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza.

### ALMARZA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Ignacio Reinales Herrera, hijo de Félix y de Ezequiela, y Luciano Munilla Rodríguez, de Vicente, números 2 y 3 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República de Chile.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

LAGUNA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Isidro Martínez López, hijo de Leandro y de Vicenta, número 1 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

### LUMBRERAS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Valentín Ruiz Herrera, hijo de Raimundo y de Juana, y Restituto Escolar Martínez, de Alejandro y de Máxima, números 2 y 5, del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero en Chile, y el segundo en Bolivia.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza.

### MONTALBO EN CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Gregorio Sáenz y Sáenz, hijo de Francisco y de Martina, número 1 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado

ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República de Chile.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

### NESTARES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Esteban Villarreal Prada, hijo de Dámaso y de Petra, número 1 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

### NIEVA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Antonio López Ruiz, hijo de Juan y de Josefa; Eleuterio Rubio Santana; de Mateo y de Ursula; Bernardo Blanco Jiménez, de Lorenzo y de Cesárea; Pedro López Pascual, de Leoncio y de Petra, y Pedro Alcalde Calderón, de José y de Petra, números 1, 2, 5, 8 y 11 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

### PRADILLO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Isidro Santo Domingo Huelgo, hijo de Tomás y de Bibiana, número 2 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Provincial

### Delegación de Hacienda

853

De conformidad con la propuesta presentada por el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, esta Delegación ha acordado que por el Inspector técnico del Timbre D. Luis Barbero, se gire una visita de inspección á todos los pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Alfaro, Logroño y Nájera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento para la ejecución de la ley del Timbre, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales y personas á quienes pueda interesar, á fin de que no pongan el menor obstáculo en la investigación que se ha de llevar á cabo por el referido funcionario y presten su apoyo en cuanto les sea posible.

Logroño, 11 de Abril de 1916.  
—P. El Delegado de Hacienda, Francisco de Guadalfajara.

CONVOCACION

### Administración de Contribuciones

CIRCULAR

#### Recuento de ganadería

793

Llegada la época de fijar las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y dueños de ganados, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, y la remisión dentro del mes de Junio próximo venidero, de la relación en que nominalmente conste el resultado de la refundición de las relaciones parciales, ajustada al modelo publicado en BOLETINES OFICIALES de años anteriores.

Logroño, 5 de Abril de 1916.—  
El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

## Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

810

Don Deogracias Arellano Hurtado, Juez municipal de la villa de Cornago.

Hago saber: Que el día quince de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juz-

gado municipal, sito en la plaza pública, número 4, y en pública licitación, la venta de los bienes y frutos que se describen á continuación, por el precio que á cada uno se les señala, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, á fin de cubrir las responsabilidades procedentes de autos ejecutivos instados por D. Julián Moreno Jiménez, contra D. Marcelino Solana Tomás, ambos vecinos de esta villa.

#### Bienes muebles

Ptas. Cts.

2 arcos de madera usados, tasados en. . . . .	9	>
1 cajón, tasado en. . . . .	1 50	
1 estuche con 44 céntimos de peseta, en. . . . .	> 44	
29 librillos papel de fumar, en. . . . .	> 75	
1 canuto hojalata con un pliego papel. . . . .	> 75	
1 palangana porcelana, usada, en. . . . .	> 40	
5 sillas viejas y rotas, en	7	>
1 badil hierro, usado, en	1	>
25 cajas de madera, viejas, en. . . . .	5	>
4 botes conservas, en. . . . .	1 40	
4 embudos hojalata, usados, en. . . . .	1 25	
1 medida de media cántara, hojalata, usada, en. . . . .	1 75	
1 ídem de un cuarto cántara, íd., íd., en. . . . .	1	>
5 medidas de varios tamaños, íd., íd., en. . . . .	1 50	
2 gamellas madera, muy viejas, en. . . . .	2	>
9 pucheros de barro nuevos y viejos, en. . . . .	1 35	
1 molinillo usado, en. . . . .	2 25	
1 almirez sin su mano, cobre usada, en. . . . .	2 50	
2 mocillos hierro, usados, en. . . . .	1 50	
1 cántaro hojalata, usado, en. . . . .	3 50	
1 ídem íd. íd., en. . . . .	1 75	
1 jarra porcelana, usada, en. . . . .	> 70	
1 tinaja de barro, en. . . . .	6	>
1 capacito chico anea nuevo, en. . . . .	> 50	
7 cántaros nuevos de barro, en. . . . .	6 30	
1 ídem viejo íd. íd., en. . . . .	> 50	
1 capazo grande viejo, en. . . . .	1	>
1 ídem chico usado, en. . . . .	> 40	
8 cunachos viejos y rotos, en. . . . .	1 75	
1 basta de caballería, en. . . . .	21	>
1 garrafón de una cántara, usado, en. . . . .	1 25	
1 ídem de media ídem, ídem, en. . . . .	1 50	
1 ídem de un litro íd., en. . . . .	> 75	
1 tijera de podar, en. . . . .	2 75	
1 banca de madera usada, en. . . . .	2	>
2 coberteras hojalata, usadas, en. . . . .	> 55	

Ptas. Cts.

1 escoba de palma chica nueva, en. . . . .	> 15	
66 ídem de tomaza, ídem ídem, en. . . . .	8 25	
1 pandero usado, en. . . . .	1 50	
4 mesas de madera, dos grandes y dos chicas, usadas, en. . . . .	25	>
1 sartén vieja, en. . . . .	1 25	
4 celemines de trigo picado, en. . . . .	4 50	
1 canilla cobre usada, en. . . . .	1 75	
2 candiles íd. íd., en. . . . .	1	>
12 jarros de barro nuevos, en. . . . .	7	>
4 ídem con desperfectos, en. . . . .	> 50	
2 ramales y un cabestro usados, en. . . . .	2	>
7 jarros chicos de barro nuevos, en. . . . .	2	>
32 botellas vacías de lejía, en. . . . .	6 40	
1 quinqué con su tubo, usado, en. . . . .	2 50	
1 hoz de segar usada, en. . . . .	1	>
1 serrucho íd. íd., en. . . . .	1 15	
35 cazuelas y pucheros chicos nuevos, en. . . . .	2 25	
10 cazuelas grandes nuevas, en. . . . .	1 50	
45 botellas vacías de á litro, usadas, en. . . . .	4 50	
28 botellines íd. íd., usados, en. . . . .	1 25	
40 coberteras de barro, varios tamaños, en. . . . .	3	>
2 vasos de cristal usados, chicos, en. . . . .	> 35	
5 medidas y un platillo hojalata usados, en. . . . .	1 75	
2 embudos hojalata usados, en. . . . .	> 60	
1 reja de arar usada, en. . . . .	3	>
2 latas hojalata con su canilla cobre usadas, en. . . . .	2 50	
1 botijo de barro usado, en. . . . .	> 80	
1 hacha sin estil, usada, en. . . . .	> 35	
2 maceteros de barro nuevos, en. . . . .	1	>
62 baldosas blancas y de color, nuevas, en. . . . .	12 40	
1 azadilla chica usada, en. . . . .	> 40	
1 serón terrero usado, en. . . . .	1 50	
4 sacos vacíos usados, en. . . . .	2 50	
1 palo de amuga con sus ramales usados, en. . . . .	1	>
1 cama de hierro muy vieja, en. . . . .	11	>
1 medida celemín, usado, en. . . . .	1	>
1 cubete madera sin tapa usado, en. . . . .	> 35	
1 panera de mimbre usada, en. . . . .	> 50	
2 terreras, íd. íd., en. . . . .	> 55	
9 cargas de fiemo de cuadra, en. . . . .	6 75	
1 yegua muy vieja, en. . . . .	55	>

#### Frutos

1.º Un sembrado trigo, en terreno común secano, en el término de la Pozana, y cuya finca mide dieciséis celemines y doscientas veintiocho varas; lindante E., con Pedro Gutiérrez; O. y S., con el mismo, y N., camino.

2.º Un sembrado trigo, en terreno común, en el mismo término, de cabida catorce celemines y cuarenta y cuatro varas; lindante E., con Braulio Baroja; O., con Francisco Mendoza; Sur, Salustiano Moreno, y N., con Francisco Mendoza.

3.º Un sembrado de cebada, en terreno común, en el término del Collado, de cabida dieciocho celemines y cuarenta varas; lindante E., O. y S., terreno común, y N., con Ildefonso Pérez; advirtiéndose que dichos sembrados son de la pertenencia de D. Marcelino Solana, y de esta jurisdicción.

#### Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una suma igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Cornago á cinco de Abril de mil novecientos dieciséis.—Deogracias Arellano.—El Secretario accidental, P. S. M., Alberto Lalinde.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Universidad de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Secretario general, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Tienen derecho á solicitar el expresado cargo los Catedráticos de esta Universidad y los que posean título de Licenciado en Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior.

Los aspirantes dirigirán á este Rectorado las instancias con los justificantes de sus méritos y servicios, y los que no tengan destino oficial acompañarán certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; debiendo presentar dichos documentos en término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que se insertará también en los Boletines Oficiales de este distrito universitario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de Marzo de 1916.  
—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta del 6 de Abril).

Logroño.—Imp. Provincial